



# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

### ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/15/2017

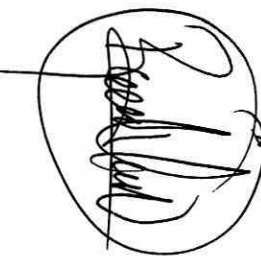
En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las doce horas, de siete de diciembre de dos mil diecisiete, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, así como los Magistrados Electorales **Yolidabey Alvarado de la Cruz** y **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, asistidos de la Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernandez, con el fin de celebrar la **DÉCIMA QUINTA** sesión pública de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con el siguiente orden del día:

**PRIMERO.** Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

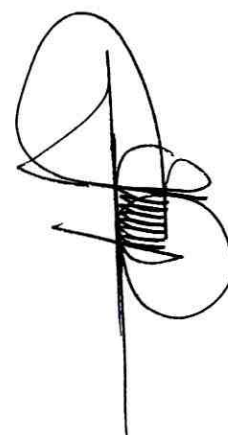
**SEGUNDO.** Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

**TERCERO.** Cuenta al Pleno con el proyecto que presenta la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, ponente en el juicio ciudadano TET-JDC-13/2017-I, promovido por la ciudadana Maday Merino Damián, argumentando la presunta violencia política por razones de género, atribuidas al Consejero Representante del Partido de la Revolución Democrática, en su agravio como presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con la finalidad de menoscabar sus derechos político-electorales, en su vertiente del ejercicio del cargo.


**CUARTO.** Votación de los señores Magistrados.



**QUINTO.** Cuenta al Pleno con el proyecto propuesto por el Magistrado **Jorge Montaña Ventura**, relativo a los recursos de apelación TET-AP-27/2017-III, TET-AP-28/2017-III y TET-AP-29/2017-III acumulados, promovidos por los Partidos Políticos del Trabajo, Morena y de la Revolución Democrática, para controvertir el acuerdo CE/2017/027, aprobado el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a propuesta de la Comisión Temporal de Género, mediante el cual se establece la acción paritaria y se aprueba la acción afirmativa para la inclusión y no discriminación, con la finalidad de compensar la desigualdad estructural en las acreditaciones que los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes realicen de sus representantes, ante los consejos electorales y comisiones en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.



**SEXTO.** Votación de los señores Magistrados.



**SÉPTIMO.** Cuenta al Pleno con el proyecto de **desechamiento** propuesto por el maestro en derecho Daniel Alberto Guzmán Montiel, Juez Instructor de este Órgano Jurisdiccional, en los cuadernillos diversos identificados con la clave TET-CD-03/2017-II y TET-CD-04/2017-II acumulados, presentado por los ciudadanos Dora María León Feria y Homero López de Dios, como octava regidora (suplente) y décimo primer regidor (suplente) respectivamente, ambos del municipio de Nacajuca, Tabasco, controvirtiendo el acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, dictado por la jueza instructora del Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-JDC-157/2017-II.

**OCTAVO.** Votación de los señores Magistrados.

**NOVENO.** Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los siguientes términos:

**PRIMERO.** En uso de la palabra el Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, dió inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitando a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el *quórum* legal para sesionar; certificándose la presencia de los tres Magistrados que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia se declaró el **quórum** para sesionar válidamente.

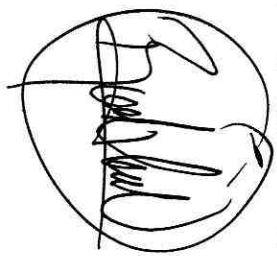
**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, el Magistrado Presidente declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los señores Magistrados.

**TERCERO.** Continuando, se requirió al Juez instructor **Ramón Guzmán Vidal**, para que diera cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, en el juicio ciudadano TET-JDC-13/2017-I, por tanto, en uso de la voz, el juez en comento, manifestó:

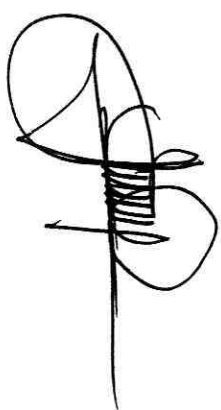
*“Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado, doy cuenta con el proyecto de resolución elaborado en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, bajo la clave TET-JDC-13/2017.*

*La promovente alegó en su escrito de denuncia, que un representante de un partido político la pretendió descalificar en las actividades que realiza en el cargo público que actualmente ostenta, a través de*


expresiones verbales basadas en cuestiones personales, considerando con ello, la existencia de violencia política de género en la vertiente del ejercicio del cargo, pues las expresiones que señala le causan una lesión a su honorabilidad y a sus derechos por el hecho de ser mujer.



En el proyecto, se propone declarar infundado los agravios hechos valer en el escrito de denuncia, toda vez que la emisión de las expresiones que motivaron la misma, no implican violencia política de género, pues es necesario que se configuren los cinco elementos previsto para ese fin en la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior y en el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las mujeres.



En ese sentido, de un estudio exhaustivo a dichos elementos, las expresiones emitidas por el representante del partido político denunciado, no se constató la existencia de dos de los cinco elementos que configuran la violencia política de género, pues no se acreditó que las expresiones estuvieran basadas en elemento de género, ni que con ella se vulnerara el derecho de la promovente a ejercer el cargo público que ostenta.



Además, las expresiones que alude en la denuncia, no generan afectación a los derechos de la actora, toda vez que las frases se dieron en el marco de opiniones en una sesión, ya que por un lado, resulta relevante debatir sobre los temas que se abordan en dicho acto, y por otro, las y los integrantes que conforman un cuerpo colegiado se encuentran en posibilidades de replicar y manifestar en el espacio público, lo que a sus intereses convenga, sin que ello se desconozca la posibilidad de que existan elementos de desigualdad estructural que incidan de manera diferenciada en razón del género por ser mujer.

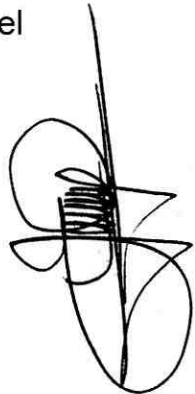
*Por ello, en el proyecto se propone declarar la INEXISTENCIA de la violación objeto de la denuncia, así como también dejar a salvo los derechos de la actora para que los haga valer en la vía legal que considere pertinente de encontrar algún otro tipo de violencia hacia su persona. Es cuanto señoras Magistradas y señor Magistrado”.*

Acto seguido, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura** concede el uso de la voz a sus homólogos, sin que existiera comentario alguno al respecto del proyecto presentado.



**CUARTO.** Desahogado el punto que antecede, el Magistrado Presidente, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabará la votación correspondiente, respecto al proyecto obteniéndose el siguiente resultado:

La Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, expresó:



*“A favor de mi propuesta”*

El Magistrado, **Rigoberto Riley Mata Villanueva** manifestó:

*“Con el Proyecto”*

El Magistrado Presidente, **Jorge Montaña Ventura** manifestó:



*“A favor del proyecto.”*

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto propuesto por la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente, en uso de la voz, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, dijo:

*“En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 13 de este año, se resuelve:*

**PRIMERO.** *Se declara la **INEXISTENCIA** de la violación objeto de la denuncia, en términos de la presente resolución.*

**SEGUNDO.** *Se dejan a salvo los derechos de la promovente, para que de considerar algún otro tipo de violencia hacia su persona, los haga valer en la vía y forma que estime conveniente.”*

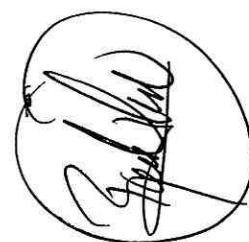
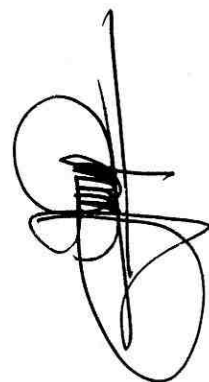
**QUINTO.** Continuando con el orden del día, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, solicito a la Jueza Instructora Alejandra Castillo Oyosa diera cuenta con los asuntos que fueron turnados al Magistrado ponente **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, en recursos de apelación TET-AP-27/2017-III, TET-AP-28/2017-III y TET-AP-29/2017-III acumulados, quien en uso de la voz, manifestó:

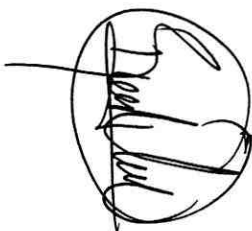
*“Muy buenas tardes, con su autorización señor Presidente, señora y señor Magistrados, doy cuenta al Pleno con el proyecto de sentencia formulado por el magistrado Jorge Montaña Ventura en los recursos de apelación acumulados 27, 28 y 29 de este año, promovidos por el PRD, PT y MORENA, para impugnar el acuerdo CE/2017/027 aprobado el veintisiete de septiembre del año en curso por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a propuesta de la Comisión Temporal de Género, mediante el cual se establece la acción paritaria y se aprueba la acción afirmativa para la inclusión y no discriminación, con la*

*finalidad de compensar la desigualdad estructural en las acreditaciones que los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes realicen de sus representantes, ante los consejos electorales y comisiones en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.*


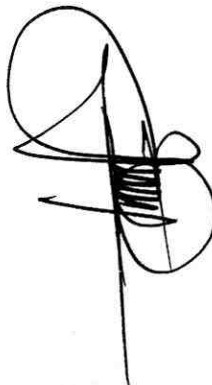
*En esencia, los actores sostienen que el acuerdo reclamado carece de la debida fundamentación y motivación; igualmente refieren que ataca la vida interna y el derecho al libre auto organización de la que gozan los partidos políticos, así como transgrede el principio de legalidad en sus vertientes de reserva de ley y subordinación jerárquica.*

*En concepto del ponente, los agravios son esencialmente fundados, toda vez que el acuerdo controvertido se apoya en disposiciones del derecho positivo nacional que no exigen u obligan a los partidos políticos a acreditar representantes ante los órganos electorales en razón de género; los instrumentos internacionales y convencionales que invoca, privilegian la paridad de género en las candidaturas para integración de órganos de representación popular, puestos de ejercicio del poder públicos y órganos de dirección partidista, de los cuales no se extrae la señalada obligación; la responsable violentó la vida interna y del derecho de autodeterminación de los partidos, y se excedió en sus facultades reglamentarias al implementar la acción afirmativa cuestionada, transgrediendo el principio de legalidad en sus vertientes de reserva de ley y subordinación jerárquica, lo que dio lugar a la emisión de un acuerdo deficientemente fundado y motivado,*





*En otras palabras, el entramado constitucional, convencional, legal y jurisdiccional invocado y sobre el cual se establece la acción afirmativa reflejada en el acuerdo impugnado, es que en todo momento alude al respeto a la integración paritaria de géneros en los órganos de representación popular y cargos de dirección partidista, sin que se advierta como una obligación o exigencia, que el mencionado principio deba extenderse a la representación que los partidos políticos tienen derecho a registrar o acreditar ante la autoridad electoral; por tanto, impone a los partidos políticos limitaciones adicionales a las previstas en la legislación aplicable, con base en disposiciones que expresamente aluden a supuestos de distinta naturaleza, lo que se considera inadmisibles jurídicamente.*



*Además, pasa por alto que la representación ante los órganos electorales es un derecho de los partidos y no un derecho político-electoral de los ciudadanos y militantes o afiliados, sino que de acuerdo con la ley, la acreditación de representantes ante las autoridades electorales, nacionales o locales, es un derecho vinculado a los partidos políticos y no se advierte que en el ejercicio de dicho derecho, los partidos deban observar un procedimiento imperativo al asignar dichos cargos, por el contrario, gozan de plena libertad para nombrar a quien deba representarlo y pueda ejercer dicha designación ante los órganos electorales, como en el presente caso.*

*La representación partidista ante las autoridades electorales no constituye un derecho político-electoral de los ciudadanos que amerite ser potenciado o maximizado mediante la implementación de acciones*



*afirmativas para asegurar la paridad de género, como en el caso.*

*Se destaca, que no existe duda que la paridad de género está consagrada a nivel constitucional, convencional y legal, con el propósito de garantizar la participación de la mujer en las funciones públicas, cargos de elección popular y en cargos de dirección partidista, más no en la representación de los partidos políticos ante los organismos electorales, porque atienden a una naturaleza distinta, por lo que al basarse la responsable en tales disposiciones para exigirles la conformación paritaria de su representación, dio lugar a una indebida intromisión en su vida interna, excediendo además sus facultades de reglamentación.*

*En consecuencia, el ponente propone que el Tribunal, en plenitud de jurisdicción, revoque el acuerdo controvertido. Es cuanto, señores Magistrados”.*

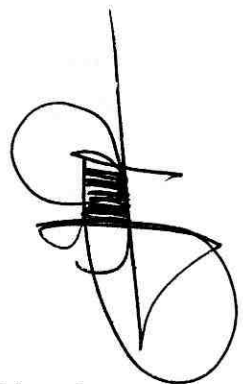
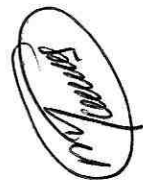
Seguidamente, el Magistrado Presidente, sometió a consideración el proyecto presentado, por lo que concedió el uso de la voz a sus homólogos integrantes del Pleno, quienes no hicieron uso de este derecho.

**SEXTO.** Desahogado el punto que antecede, Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente, respecto al proyecto presentado, obteniéndose el siguiente resultado:

La Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, expresó:

*“A favor del proyecto”*


El Magistrado, **Rigoberto Riley Mata Villanueva** manifestó:



*"En el mismo sentido."*

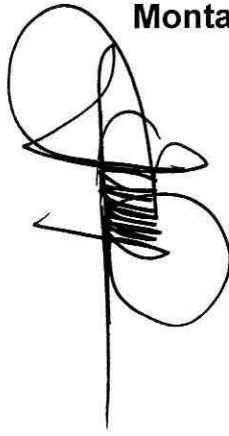
El Magistrado Presidente, **Jorge Montaña Ventura** manifestó:

*"Es mi propuesta."*

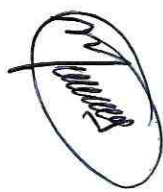


En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto propuesto por el Magistrado **Jorge Montaña Ventura**, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente, en uso de la voz el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, dijo:



***En consecuencia, en los recursos de apelación 27, 28 y 29 acumulados de este año, se resuelve:***



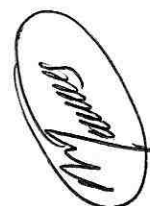
***"PRIMERO.*** *Se acumulan los expedientes TET-AP-28/2017-III y TET-AP-29/2017-III, al diverso TET-AP-27/2017-III. En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia al expediente de cada uno de los medios de impugnación acumulados.*

***SEGUNDO.*** *Se revoca el acuerdo CE/2017/027 aprobado el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a propuesta de la Comisión Temporal de Género, por las razones expuestas en el considerando cuarto del presente fallo."*

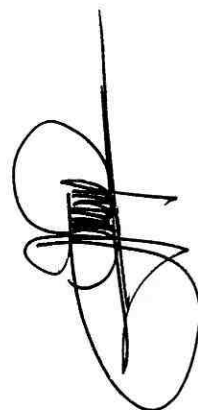
**SÉPTIMO.** Continuando con el orden del día, el **Magistrado Presidente**, requirió a la Secretaria General de Acuerdos, para que diera cuenta al Pleno con el proyecto, relativo con los cuadernillos

diversos TET-CD-03/2017-II y TET-CD-04/2017-II acumulados, quien en uso de la voz manifestó:

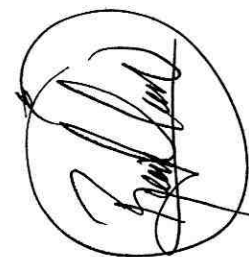
*“Muy buenas tardes, con su autorización de los señores Magistrados, doy cuenta con un proyecto en el cual se estima se actualiza una causal de improcedencia que impide el dictado de una sentencia de fondo en los cuadernillos diversos 03 y 04 acumulados, promovidos por Dora María León Feria y Homero López de Dios, en sus calidades de octava regidora y décimo primer regidor, ambos suplentes, del municipio de Nacajuca, Tabasco, en contra del acuerdo emitido por la Jueza instructora del juicio ciudadano 157 de 2017 el veinticuatro de octubre de este año, por el cual radicó y dio trámite al expediente de mérito.*



*En efecto, en la consulta se considera que ante la falta de materia de impugnación o conflicto de intereses, lo conducente conforme a derecho es desechar de plano las demandas correspondientes.*




*Se dice lo anterior, porque el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TET-JDC-157/2017-II del que derivan los cuadernillos objeto de escrutinio de este Pleno, dejo de tener efectos jurídicos, debido a que el pasado treinta de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de esta autoridad electoral, un escrito signado por los actores del referido medio de impugnación, mediante el cual manifestaron su voluntad de desistirse del juicio ciudadano .*

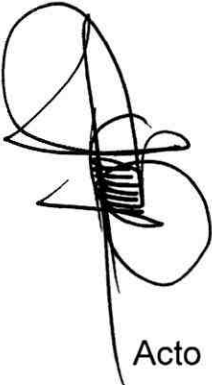


*En razón de ello, el treinta y uno de octubre del presente año, se llevó a cabo la sesión pública ordinaria S/PB/12/2017, en la que el Pleno de este*


Tribunal determinó sobreseer el juicio al actualizarse la causal de improcedencia prevista en los artículos 11, apartado 1, inciso a) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco y 91, fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Tabasco.



Consecuentemente, es dable concluir que no se puede acoger la pretensión requerida en los cuadernillos 03 y 04 de 2017 derivados del expediente TET-JDC-157/2017-II, debido a que el juicio ciudadano de origen quedo sin materia al emitir este órgano jurisdiccional resolución al respecto. Es cuanto, señores Magistrados”.



Acto seguido, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, concedió el uso de la palabra a sus homólogos integrantes del Pleno, sin que existiera cometario alguno.



**OCTAVO.** Desahogado el punto que antecede, el Magistrado Presidente, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente, respecto al proyecto presentado, obteniéndose el siguiente resultado:

La Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, expresó:

*“A favor del proyecto”*

El Magistrado, **Rigoberto Riley Mata Villanueva** manifestó:

*“De acuerdo con la propuesta.”*

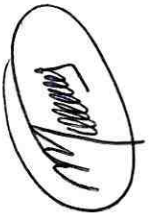
El Magistrado Presidente, **Jorge Montaña Ventura** manifestó:

*“Con el proyecto.”*

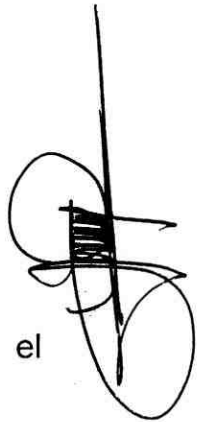
En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente, en uso de la voz el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, dijo:

**En consecuencia, en los cuadernillos diversos TET-CD-03/2017-II y TET-CD-04/2017-II acumulados, se resuelve:**



**“ÚNICO.** Se **desecha** de plano los cuadernillos TET-CD-03-2017-II y TET-CD-04-2017-II acumulados, derivados del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TET-JDC-157/2017-II, en términos del considerando **SEGUNDO** de la resolución.”



**NOVENO.** Finalmente, para clausurar formalmente la sesión, el Magistrado Presidente en uso de la voz manifestó:

*“Señora Magistrada, señor Magistrados, medios de comunicación, y público en general, habiéndose agotado todos los puntos del orden del día, y siendo las doce horas con cuarenta y tres minutos del siete de diciembre de dos mil diecisiete, doy por concluida la sesión pública, del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para hoy, por lo cual agradezco su presencia, que pasen muy buenas tardes”.*



Enseguida, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los tres Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.

**M.D. JORGE MONTAÑO VENTURA.  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE  
LA CRUZ  
MAGISTRADA ELECTORAL**

**LIC. RIGOBERTO RILEY MATA  
VILLANUEVA  
MAGISTRADO ELECTORAL**

**LICDA. BEATRIZ ADRIANA JASSO HERRERA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**